

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 49
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

4063

()

22 AGO 2024

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en virtud de la delegación otorgada por el señor gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023 dentro del proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 115 de 1994 en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

La Ley 715 de 2001 consolidó la figura de la descentralización administrativa de la prestación del servicio público educativo, determinando las funciones a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación y en la que en su artículo 6° se estableció:

Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, respecto del nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental, y mediante Resolución Nro. 014 del 31 de enero de 2024, se delega en el Secretario de Educación Departamental, el nombramiento en periodo de

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 49
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

prueba del personal administrativo en el marco de las convocatorias que se adelanten por la CNSC.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, convocado mediante Acuerdo Nro. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos Nro. 20211000020426 y 20211000020626 del 22 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Una vez superada las etapas de selección, la CNSC expidió la Resolución 10487 del 17 de agosto de 2023, por la cual se conforma y adopta lista de elegibles, para proveer sesenta y siete (67) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 160270, la cual cobró firmeza el 12 de enero de 2024.

El (la) señor (a) VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 26579411, ocupó la posición Número SESENTA Y CUATRO (64), en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizó la revisión de la documentación del (a) señor (a) VILMARY MEDINA TRUJILLO, certificando que cumple con los requisitos establecidos para el cargo de nivel asistencial denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

En el desarrollo de la convocatoria Nro. 1522 de 2020, el día 26 de abril de 2024; previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

El (la) señor (a) VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 26579411, quien ocupó la posición número SESENTA Y CUATRO (64) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, no se presentó oportunamente a la audiencia pública, y en consecuencia se le asigna la plaza de manera aleatoria, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, del Establecimiento Educativo: Institución Educativa SAN PEDRO DEL VINO del municipio de FRANCISCO PIZARRO (Nariño), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

Cargo	Nivel	Código	Grado
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	05

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro para la entidad territorial que la totalidad de AUXILIARES ADMINISTRATIVO que actualmente laboran en las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, se encuentran vinculados en el cargo denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05.

Evidenciada la nomenclatura del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, se tiene en la actualidad, que el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por el (la) señor (a) DEYCY NEMECIA CIFUENTES MONTAÑO, identificado (a) con cedula

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 49
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de ciudadanía número 36835307 y realizado mediante acto administrativo Nro. 0025 del 07/04/2004 y acta de posesión Nro. 1516 del 02/02/2004 según certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de fecha 8 de mayo de 2024.

En virtud de la provisión del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional del (a) señor (a) DEYCY NEMECIA CIFUENTES MONTAÑO.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios

públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 49
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor (a) VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 26579411, quien ocupó la posición número SESENTA Y CUATRO (64) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC 160270, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2º. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) VILMARY MEDINA TRUJILLO, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 26579411, en el Establecimiento Educativo: Institución Educativa SAN PEDRO DEL VINO del municipio de FRANCISCO PIZARRO (Nariño), de acuerdo a la selección de vacante definitiva realizada en la audiencia pública de fecha 26 de abril de 2024.

ARTÍCULO 3º. De la aceptación y posesión. De conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015**, el (la) nombrado (a) cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera a través de Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que

acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

ARTÍCULO 4°. Terminar el nombramiento provisional del señor (a) DEYCY NEMECIA CIFUENTES MONTAÑO, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 36835307, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 05, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Acto Resolución Nro. 0025 del 07/04/2004 y acta de posesión Nro. 1516 del 02/02/2004, de acuerdo a la parte considerativa; se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

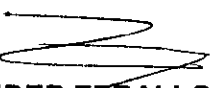
Parágrafo. Entrega de cargo. El (la) señor (a) DEYCY NEMECIA CIFUENTES MONTAÑO, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental y físico, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega al jefe inmediato como parte de la gestión realizada.

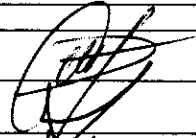
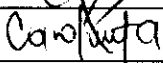
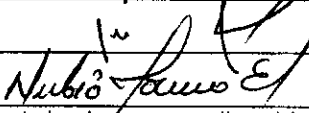
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar a los señores VILMARY MEDINA TRUJILLO y DEYCY NEMECIA CIFUENTES MONTAÑO, a los correos *vilmtru@yahoo.es* y *deicycifuentes40@gmail.com*, el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 22 de Agosto 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	14-08-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	14-08-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	14-08-2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. G.4 Asuntos Legales SED	14-08-2024	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.O. G2 Recursos Humanos SED	14-08-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		